

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1899

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N° 117

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Puertos baldíos de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.29) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	Páginas.
Ley 37 de 1913 de 8 de Marzo, sobre becas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.....	4231
Acta de la sesión extraordinaria del día 13 de Marzo de 1913.....	4231

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 3 C de 14 de Marzo de 1913.....	4232
Carta de Gabinete.....	4233
Carta de Gabinete.....	4233

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 1 de Marzo de 1913.....	4233
---	------

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA DEL CIRCUITO
Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante los meses de Enero y Febrero de 1913.....

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO
Relación de las escrituras y demás documentos registrales en la oficina de Registro de Instrucción Pública y Privados del Distrito de Los Santos, durante el mes de Enero del año en curso.....

AVISO OFICIALES

.....	4234
-------	------

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
DOS RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
DON ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS
Secretario Auxiliar,
DON MANUEL M. PIMENTEL P.

LEY 37 DE 1913

(DE 8 DE MARZO)

sobre becas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Las siete alumnas internas de la Escuela de Obstetricia que funcionan en esta ciudad, serán designadas una para cada Provincia. Las becas para las referidas alumnas serán concedidas por el Poder Ejecutivo, quien podrá exigir a cada una de ellas la garantía que juzgue necesaria a fin de que vayan a ejercer el arte obstétrico, por determinado tiempo, dentro de los límites de la Provincia respectiva.

Artículo 2º Queda derogado el párrafo único del artículo 6º de la Ley 43 de 1906.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente,
JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo ocho de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 13 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco).

Se pasa lista a las 2 y 15 p. m., respondiendo los Honorables Diputados: Alvarado David, Ami C., Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Correa, Fernández, Franco, García A., Meidndez, Obarrío, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Thilis y Vázquez L.

Con el quorum reglamentario la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior que es aprobada, firmándose la correspondiente al día 11 del presente mes.

Los Diputados Quinzada, Sosa, Ocaña F. y Justinián devuelven con sus informes respectivos los siguientes proyectos de leyes:

«Sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos».

«Por la cual se abren varios créditos

adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 a 1912».

«Por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que auxilie las casas de beneficencia destinadas a asilo de huérfanos».

«Por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1908 a 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio».

«Por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 y 1912» respectivamente.

Se da cuenta del orden del día de conformidad con el se leen los informes de comisión a que se ha hecho referencia, siendo aprobada la parte resolutoria con que termina cada uno de ellos.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley «por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 a 1912».

Es aprobado el artículo único de que consta dicho proyecto sin observación alguna, así como el título, y se manda poner en limpio para tercer debate.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que auxilie las casas de beneficencia destinadas a asilo de huérfanos».

Es aprobado textualmente el artículo 1º por 17 bolas blancas contra 2 negras que escrutan los Diputados Fernández y Correa.

Se lee el artículo 2º que dice:

«Artículo 2º El auxilio se concederá mediante contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con las Directoras de los establecimientos mencionados y a solicitud de tales Directoras».

En el pliego de modificaciones que la Comisión introduce a este proyecto, pide que se supriman los artículos 2º y 3º, por considerarlos inconvenientes e innecesarios.

La Presidencia considera irreglamentaria esta solicitud, y somete a discusión el artículo 2º transcrito.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Diputado Justinián toma la palabra, manifiesta que no ve razón justificativa para que sean suprimidos los artículos 2º y 3º como pide el Diputado informante; que el Gobierno Nacional, en atención a que no tiene obligación de fundar esas instituciones por ser esa facultad del Municipio, ha creído conveniente tener esa autorización, y que le dará voto afirmativo a dicho artículo.

El Diputado Adams manifiesta que deben ponerse restricciones a la concesión de becas en las casas de beneficencia, y discurre extensamente en apoyo del artículo en discusión.

El Diputado Ocaña F. manifiesta que tiene conocimiento de que la Honorable Superior no se someterá a lo que dispone el artículo 2º que se considera, y que en esa virtud ha creído conveniente la supresión de dicho artículo, y propone:

«Suspendase la discusión de este proyecto de ley hasta la sesión de mañana, y cítese al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autor de dicho proyecto».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma parte en el debate después de informado de la causa de la discusión, apoya el artículo que se considera, y lee el artículo 125 del Código de Policía.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel excita al Diputado Ocaña F. para que explique las razones en que se

funda para pedir la supresión de los artículos 2º y 3º.

El Diputado Ocaña F. toma la palabra, repite que la Hermana Superiora no se someterá a las prescripciones del artículo que se considera, pues le ha manifestado que ese artículo figurará como de lujo en esa ley.

Cerrada la discusión de la proposición es aprobada, pero pedida la rectificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, es negada por 15 votos negativos contra 4 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo 2º, que resulta aprobado, haciendo constar su voto negativo el Diputado Ocaña F.

Se pone en consideración de la Asamblea el artículo 3º, que es como sigue:

«Para determinar la cantidad que como auxilio se concede a cada Establecimiento, se tendrá únicamente en cuenta el número de niñas asiladas que sean realmente huérfanas de padre y madre, que no tengan patrimonio alguno, que carezcan de parientes cercanos ricos ó acomodados y que sean menores de quince años de edad».

El Diputado Quinzada hace uso de la palabra y lo modifica así:

«Para determinar la cantidad que como auxilio se concede a cada Establecimiento, se tendrá únicamente en cuenta el número de niñas asiladas que sean realmente huérfanas de madre, que no tengan patrimonio alguno, que carezcan de parientes cercanos ricos ó acomodados y que sean menores de quince años de edad».

Después de sustentarlo por su autor y combatido por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y por el Diputado Justinián, quien interpeló al Diputado Quinzada como quedarían las que fueren huérfanas de padre y madre, resulta negada esta modificación.

Continúa la discusión del artículo original, y codifica la palabra el Diputado Ocaña F. lo modifica de la manera siguiente:

«Para determinar la cantidad que como auxilio se concede a cada Establecimiento, se tendrá únicamente en cuenta el número de niñas asiladas que sean realmente huérfanas de madre, que no tengan patrimonio alguno, que carezcan de parientes cercanos ricos ó acomodados, y que sean menores de quince años de edad».

Es sustentado por su autor, siendo aprobado después de cerrada la discusión. Pide el señor Secretario de Gobierno y Justicia que se verifique la votación, y es nuevamente aprobado por 12 votos afirmativos contra 5 negativos.

Se pone en consideración el artículo 4º, que es como sigue:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de cinco balboas (B. 5.00) por cada niña todos los meses».

Este artículo ha sido modificado por la Comisión de la siguiente manera:

Artículo 4º El auxilio expresado se fijará a razón de cinco balboas por cada niña asilada».

El Diputado autor de la modificación la explica, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia la combate.

Cerrada la discusión se abre la votación, que es secreta, resultando negada por 11 bolas negras contra 7 blancas escritas por los Diputados Moreno y Vázquez L.

Continúa la discusión del artículo primitivo.

El mismo Diputado Ocaña F. toma la palabra, y lo modifica así:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de diez balboas (B. 10.00) por cada niña todos los meses».

Se decide la suerte de esta modificación en votación secreta, y es negada también por 12 bolas negras contra 10 blancas, escritas por los mismos Diputados.

Continúa la discusión del artículo original, el Diputado Correa lo submodifica de la manera siguiente:

«El auxilio expresado podrá fijarse también a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) por cada niña todos los meses».

El Diputado Adames manifiesta que le dará voto afirmativo a esta modificación, porque la considera justa.

Cerrada la discusión, resulta aprobada por 16 bolas blancas contra 5 negras que escrutan los Diputados

Moreno y Vázquez L., ya nombrados, y se adopta el artículo modificado. Textualmente es aprobado el artículo 5º.

Aprobada la parte dispositiva, el Diputado Ocaña F. presenta el siguiente artículo nuevo:

«Artículo. . . El Poder Ejecutivo queda asimismo autorizado para que, cuando las necesidades del país lo requieran, auxilie las casas de beneficencia destinadas a asilo de huérfanos hasta con la suma de quinientos balboas (B. 500.00) en cada mes».

Después de sustentado por su autor, es aprobado en votación secreta por 12 bolas blancas contra 9 negras que escrutan los Diputados Carles y Correa.

Es considerado y aprobado el título, pasando en comisión de revisión y redacción al Diputado Arosemena Arquimedes.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra, y devuelve sancionada la Ley 40 de 1913, de 11 de Marzo, sobre expropiaciones por causas de utilidad pública.

Se abre el segundo debate el proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos.

Se pone en consideración el artículo 1º que dice:

«Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos al territorio de la República. El Poder Ejecutivo podrá permitir, sin embargo, la introducción de chinos que vayan contratados para trabajar en fincas agrícolas únicamente, mediante las condiciones y garantías que estime suficientes para asegurar su salida del país al vencimiento del término estipulado en los contratos respectivos».

Este artículo es modificado por la Comisión de la siguiente manera:

«Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos al territorio de la República de Panamá. El Poder Ejecutivo podrá permitir, sin embargo, la introducción y residencia transitoria de chinos que vayan a trabajar en fincas agrícolas ó a ocuparse en manufacturas ó industrias fabriles; y a los empleados de comercio mediante las condiciones y garantías que estime suficientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y salida del país si no las cumplieren. Los que vengian como dependientes de comercio otorgarán fianza prendaria de B. 200.00 para permanecer tres años en el país».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación manifestando que el proyecto ha sido elaborado oyendo conceptos de personas honorables y estadistas del país; que él no es enemigo de las razas a que se concreta dicho proyecto, pero que como funcionario público está en el deber de velar por los intereses de los asociados; que debe hacerse lo posible para evitar que esas razas vengian al país, y después de una larga disertación pide sea negada la modificación, que considera desvirtúa toda la Ley.

El Diputado Meléndez toma la palabra y manifiesta que él cree que con esta Ley se abre la puerta a la inmigración con pretexto de la agricultura, y que dará voto negativo a la modificación y a todo el proyecto.

El Diputado Quinzada manifiesta que la modificación introducida al artículo 1º está conforme con la idea que entraña ese artículo, porque facultaba éste al Ejecutivo para permitir la entrada de chinos, turcos, sirios y norteafricanos para emplearse en labores agrícolas, podía también permitirse la entrada para dedicarse a industrias fabriles y empleados de comercio.

Cerrada la discusión es aprobada, pero pedida la rectificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia resulta negada por 14 votos negativos contra 2 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo original, el Diputado Carles lo modifica sustancialmente así:

«Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos al territorio de la República».

La sustenta manifestando que él es partidario de que no entren chinos al país en ninguna forma, y que si se aprueba el artículo como está en el original, queda abierta la puerta a las inmigraciones.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se manifiesta partidario de la modificación, y el Diputado Correa la apoya manifestando que le dará voto afirmativo.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y previa manifestación afirmativa de la Corporación, se para lista resultando aprobada nuevamente por 17 votos afirmativos de los Diputados Adames, Alvarado Victor Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carles, Correa, Fernández, Franco, García A., Justinián, Meléndez, Moreno, Ocaña F., Phillips, Thils y Vázquez L. contra 4 negativos de los Diputados Alvarado David, Ami C., Quinzada y Urrutia.

Al adoptarse, el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo submodifica así:

Artículo 1º «Prohíbese la inmigración de chinos, turcos, sirios y norteafricanos de la raza blanca al territorio de la República».

En consideración, es sustentada por su autor.

El Diputado Quinzada manifiesta que no niega el derecho que tenga la raza blanca para entrar al territorio de esas razas, si son perjudiciales, pero que no está convencido de que lo sean; que si la raza blanca es por su sustrato económico, y considera más inconveniente la raza de los chinos».

El Diputado Adames manifiesta que dice que los chinos son económicos, es constituirse en defensor de una raza que hace tanto tiempo el pueblo viene luchando por desprenderse de ella.

El Diputado Quinzada replica al Diputado Adames que él no es defensor de los chinos, que quiere que lo convenzan de que es una raza perjudicial, y que si lo convencen dará voto afirmativo al artículo modificado.

El Diputado Justinián toma la palabra para sustentarlo, y es un memorial elevado al Poder Ejecutivo en que se pide señale un barrio especial a los chinos en Panamá, Colón y Iloca del Toro.

Cerrada la discusión, es aprobado y se adopta así modificado.

Textualmente son aprobados los artículos 2º y 3º.

En consideración el artículo 4º que dice:

Artículo 4º «Los extranjeros mencionados en el artículo 1º de esta ley que entren después de su vigencia al territorio de la República, serán condenados a trabajar en obras públicas durante un año y salir fuera del país inmediatamente después de cumplida su condena».

Este artículo ha sido modificado por la Comisión de la siguiente manera:

Artículo 4º «Los extranjeros mencionados en el artículo 1º de esta ley que entren después de su vigencia al territorio de la República, si la entrada no ha sido permitida por el Poder Ejecutivo, serán expulsados del país inmediatamente después de su llegada».

Es aprobado después de cerrada la discusión, pero pedida la rectificación por el Diputado Arosemena Arquimedes, resulta negada por 8 votos negativos contra 7 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo primitivo.

El Diputado Adames pide a la Presidencia lo declare inconstitucional por haber aprobado la Asamblea el artículo 1º, y si no, que la Corporación lo niegue.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo defiende y observa que deben consignarse penas para los que entren al país violando la prohibición que esta ley establece.

Cerrada la discusión, es aprobado.

Se considera el artículo 5º que dice:

Artículo 5º «Los extranjeros mencionados en la ley 40 de 1901, que estaban domiciliados en el territorio de la República antes de la promulgación de esa ley tendrán derecho a permanecer en él, si poseen finca raíz ó establecimiento comercial ó industrial, ó están trabajando en fincas agrícolas propias ó ajenas, ó tienen algún otro oficio lícito cometido, si se inscriben oportunamente en los registros de que trata el artículo 4º de la Ley 40 de 1901».

La sustenta manifestando que él es partidario de que no entren chinos al país en ninguna forma, y que si se aprueba el artículo como está en el original, queda abierta la puerta a las inmigraciones.

trito, de conformidad con los decretos ejecutivos reglamentarios de esta Ley.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica cambiando las palabras «Alcaldes de Distrito» por las palabras «Gobernadores de Provincias».

La sustenta y manifiesta que su modificación obedece a que en algunos Distritos, los Alcaldes no daban cumplimiento a las disposiciones de la Ley 40 de 1901.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pero al adoptarse el artículo, los Diputados Adames y Justinián lo submodifican de la siguiente manera:

Artículo 5º «Los extranjeros mencionados en la Ley 40 de 1901 que estaban domiciliados en el territorio de la República antes de la promulgación de esa ley, tendrán derecho a permanecer en él, si poseen finca raíz ó desean dedicarse al ejercicio de la agricultura, ó están trabajando en fincas agrícolas propias ó ajenas; si se inscribieron oportunamente en los registros de que trata el artículo 4º de la Ley 40 de 1901 que se inscribieron oportunamente en los nuevos registros que el efecto abrirán los Gobernadores de Provincia, de conformidad con los decretos ejecutivos reglamentarios de esta Ley».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate esta submodificación, que es sustentada por el Diputado Adames, quien los conceptos emitidos por el ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Eduardo Chirí, manifiesta que el país debe defenderse de una raza que está acabando con él, y pide sea aprobada.

El Diputado Quinzada toma la palabra, hace leer el artículo 3º de la Ley 40 de 1901 y manifiesta que la modificación no tendrá su voto porque estima que los chinos, turcos y sirios han adquirido derecho para permanecer en el país de conformidad con esa misma ley.

El Diputado Justinián combate la argumentación del Diputado Quinzada, y observa que la Asamblea está en la facultad de reformar esa ley en beneficio de la salud pública.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra y dice que si la modificación de los Diputados Adames y Justinián fuere propuesta en un artículo aparte tendría su apoyo; pero como modificación al artículo que se discute, no por que es contrario al espíritu del artículo tal como ha sido consignado en el proyecto.

Este la retira con la venia de la Asamblea después de leer un proyecto de ley que tenía elaborado para presentarlo a la Corporación en el que, entre otras cosas, sólo se concedía a los chinos dedicados al comercio, dos meses para que liquidaran sus establecimientos. Es aprobado y adoptado el artículo con la modificación hecha por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

En el curso de la sesión toman asiento los Diputados Adames, Alvarado Victor Manuel, Alzamora, Carles, Justinián, Moreno, Obaldia Jován y Urrutia; no asistiendo debidamente excusados los Diputados Bermúdez, Henríquez, Herrera y Sosa, y por encontrarse en uso de licencia, el Diputado Gortia.

A las 5 y 45 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,
Ano. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3 C.—Panamá, 16 de Marzo de 1913.

Vistas las Letras patentes expedidas por Su Majestad la Reina de los Pa-

Contractantes:

Sagel C.
Felipa y Basilia Aradz-N
colás Saval.
Rodolfo Barraza—Enriq
Halphen & Co.
José M. y José Ramón de
Lastra.
Díogenes Quintana—Walt

C. Staton.
Bartolo Ballista — Aureo
Diez.
Manuel Cáceres Torres — R
món R. Rojas.
Julían Araúz — Nicolás Sava
Enrique Bayó — doctor Ca

Buenaventura Silvera—B
silio Araúz.
Asunción Saldaña — Tom

Espínosa.
Inventarios de Anita. Man
Montero.
Remigia Sánchez — Isid
Alvárez.
Matrimonio eclesástico

Faustino de Gracia con Man
Rosario Valdés.
Testamento de Blasina C.
de Villarreal.
Juan Manuel Lambert—E
ma A. de Lambert

Nicolás Acosta—Andrés Graci
Cristina Ward, Balbina Corra
—Antonio P. Gómez.
Antonio de la Sera—Dona
A. Cedeno.
Cristina Wald—Bartolomé B
tista.
John Harris—H. Melodite
Glover.
Oscar Terán—Wenceslao Aiv
rez II.
Rafael Acosta—Arcesio Go

Luis F. Figueroa — Arces
González.
El Gobierno Nacional—A
gusto Clement.
El Gobierno Nacional—Erne

Inventarios sucesión Man
Stapf.

Emilio Olave—Vicente Olave
Agustina Caballero—Fid
Torres y Juan A. Castillo
Cornelius Jansen.

Cornelius Jansen — Samuel
Quintero C.
Eulalio Hernández — Aníbal
Esquivel.
Agapito é Hilpólito Morales
Tomás Morales.
El Gobierno Nacional.—Vale

Símero.	Fecha.	Día.	Clase de contrato.	Contratantes.
---------	--------	------	--------------------	---------------

David, Febrero 28 de 1913.

OFICINA DE REGISTRO

RELACIÓN

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados del Circuito de Los Santos durante el mes de Enero del año en curso.

Libro Número Primero.

Por escritura número 19, de fecha 2 del que cursa, registrada el 3 bajo el número 19, el señor Delfin del Busto vendió al señor Ricardo Arias, por B. 65.00, un cerco ubicado en jurisdicción del Municipio de Chitré.

Por escritura número 313, de fecha 30 de Diciembre de 1912, registrada el 3 bajo el número 2, el señor Belisario Polo vendió al señor Evaristo Almengor, por B. 400.00, una huerta ubicada en jurisdicción del Municipio de Chitré.

El 4 del que cursa y bajo número 3 fué registrada la Resolución número 14 de la Alcaldía Municipal de Chitré concediendo un terreno al señor José Manuel Espiegal para edificar una casa en dicho Municipio.

HORACIO BENÍTEZ

El 4 del que cursa y bajo número 4, fué registrada la Resolución número 21 de la Alcaldía Municipal de Chitré, de 14 de Diciembre de 1912, concediendo un terreno al señor Gerardo H. Morrice para edificar una casa en dicho Municipio.

Por escritura número 115, de fecha 31 de Diciembre de 1912, registrada el 15 bajo número 5, el señor José de los Santos Nieto vendió al señor Juan Castro, por B. 55.00, una casa y un cerco ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 316, de fecha 31 de Diciembre de 1912, registrada el 15 bajo número 6, el señor José de los Santos Nieto vendió al señor Benigno Nieto, por B. 68.00, varios bienes ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 6, de fecha 19 de mayo del que cursa, registrada el 16 de mayo, número 7, Gaspar Castillo vendió a José González T., por B. 45.00, un cerco ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 19, de fecha 14 del mes en curso, registrada el 15 bajo número 8, el señor Olegario Barreller vendió a la Compañía de Navegación Nacional de Panamá, no

ADOLFO QUINTERO.

CONCURSO À BECAS

manos.

para el ejercicio del profesorado.

Imprenta Nacional

CONCURSO Á BECAS

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que las inhabilite para el ejercicio del profesorado.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26